

**MILLAPE, SANDRA C/ BERGER, LUIS ALBERTO S/ CONCILIACIÓN
LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS -
(EXPTE. N° RO-00553-L-2026)**

General Roca, 8 de julio de 2026.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**MILLAPE, SANDRA C/ BERGER, LUIS ALBERTO S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - (Expte. N° RO-00553-L-2026)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro.

-----Prevía discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente por encontrarse desintegrado el Tribunal.

-----**Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:**

-----**CONSIDERANDO:** Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

-----Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

-----Costas a cargo de la requerida: LUIS ALBERTO BERGER.

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de la Dra. Leticia Franco por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de \$262.500, más 5% de Caja Forense, e IVA en caso de corresponder, en razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.

-----Asimismo, regúlense los honorarios del Dr. Gonzalo Gatti en la suma de \$262.500 por la asistencia letrada por la parte requerida (m.b. \$1.750.000 x 15% conf. art. 101 (Título V "Conciliación Laboral", Capítulo III "Conciliación ante la Cimar"), art. 49 (Título II "Mediación Prejudicial Obligatoria", capítulo VII "Retribución y Honorarios"), arts. 8 y 58 Ley 2212.

----Admítanse los honorarios pactados en favor de las conciliadoras Dras. Claudia DA.y.N.S.M.e.f.c.e.l.s.d.\$m.5.d.C.F.e.I.d.l.D.D.Alicandro, en los términos de la Ley 5450.

-----Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a la AFIP y al Sindicato correspondiente.-

-----Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

-----Líbrese oficio vía BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. ordenando que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán confeccionar el oficio y presentarlo a confronte ante este Tribunal. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

-----La Dra. María del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

-----Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo

apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

-----Vista a la ARCA.

-----Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

-----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Vocal de Trámite
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 8 de julio de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo

